



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con la solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, sírvase proveer:

Suaita, 11 de Octubre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
SUAITA SANTANDER
Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2019-00024-00

El Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, mediante el oficio número 522, informa que en decisión calendada el 27 de septiembre de 2.021, se ordenó “el embargo del remanente de los dineros que quedaren o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de “RAÚL SCNEIDER ACUÑA CRUZ” dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en esta célula judicial bajo el radicado 2019-00024-00, por lo que solicita registrar tal medida.

Para resolver dicha petición, tenemos que el artículo 466 del C.G.P. dispone lo siguiente:

“...ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio...”

De conformidad con lo anterior y al no advertirse consumado un remanente previo al solicitado por el Juzgado Promiscuo municipal de Güepsa, se torna viable el registro tal



cautela, por lo tanto, se tendrá a partir del día 11 de octubre de 2.021 a las 4:03 pm (fecha de comunicación de la medida), embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso ejecutivo radicado 2019-00024 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita adelantado por el señor MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS en contra del señor RAUL SCNEIDER ACUÑA CRUZ, para el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la señora SINDY JULAY VARGAS SILVA, en contra del señor RAUL SCNEIDER ACUÑA CRUZ, que se tramita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepa, bajo el radicado número 2020-00015-00. – *infórmese por secretaría al Juzgado Promiscuo Municipal de Santana.*

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 12 de octubre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.